

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 152/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

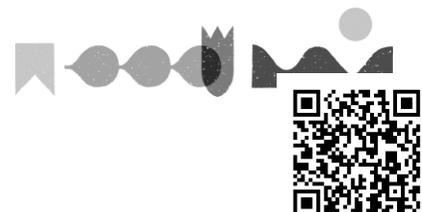
A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-065-2021 y publicación de los expedientes de fiscalización que indica

FECHA : 11 de abril de 2024

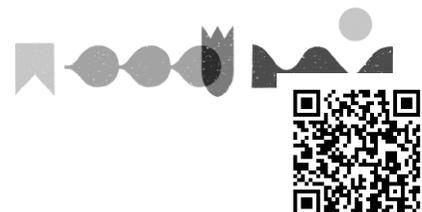
Que, a través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-065-2021, de 16 de junio de 2021, se formularon cargos en contra de Envases Impresos SPA (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Envases Roble Alto”, ubicada en Ruta U-51 Km 13,5, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra g), de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamento y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. En este sentido, los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Cargo
1	No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo: el establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros pH , durante el mes de julio de 2019 y Cromo Hexavalente en el mes de marzo de 2020; conforme a lo exigido en la resolución Exenta N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018, de la SMA; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo de la presente Resolución.
2	No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo: el establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en sus Programas de Monitoreo (Res. Ex. SISS N°600, de fecha 10 de febrero del año 2012 y Res. Ex SISS N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018), asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y periodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del anexo N°1 de la presente Resolución: a) Caudal : en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2018. b) Coliformes fecales o termotolerantes : en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2018.



	<p>c) pH: en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019; enero, febrero, marzo, abril del año 2020.</p> <p>d) Temperatura: en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019; enero, febrero, marzo, abril del año 2020.</p>
4	<p>No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o la norma de emisión: el establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros conforme se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la presente resolución:</p> <p>a) Nitrógeno Total Kjeldahl: en los meses de diciembre de 2019.</p> <p>b) Sólidos Suspendidos Totales: en el mes de diciembre del año 2019</p>
5	<p>Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N° 1.4 del Anexo de esta Resolución:</p> <p>a) Aceites y Grasas: en los meses de febrero, marzo del año 2020.</p> <p>b) Boro: en el mes de octubre del año 2019.</p> <p>c) Coliformes Fecales o Termotolerantes: en los meses de enero, abril del año 2020.</p> <p>d) DBO5: en el mes de febrero 2020.</p> <p>e) Nitrógeno Total Kjeldahl: en los meses de julio, septiembre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, septiembre del año 2019; enero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, octubre, noviembre, diciembre del año 2020.</p> <p>f) pH: en el mes de noviembre del año 2020.</p> <p>g) Poder Espumógeno: en los meses de septiembre, octubre, noviembre del año 2019; enero del año 2020.</p> <p>No configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</p>

En virtud de lo anterior, el titular, con fecha 12 de agosto del 2021 presentó un programa de cumplimiento, el cual fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol F-065-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, las que fueron incorporadas en el programa de cumplimiento refundido de fecha 08 de noviembre de 2021. Siendo aprobado el respectivo programa con fecha 15 de diciembre del 2021, por medio de la Res. Ex. N°4/Rol F-065-2021, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio mediante el mismo acto.



En forma posterior, la División de Fiscalización elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”), expediente DFZ-2022-1037-X-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 29 de septiembre de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 21 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el informe señala que *“La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 21, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 4/ROL N° F-065-2021 de esta Superintendencia.”*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del informe, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo expediente y sus anexos.

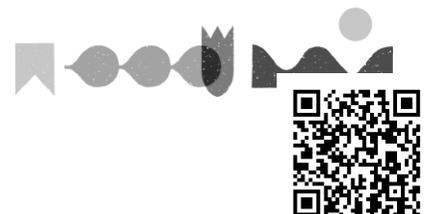
En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-065-2021.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-065-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio se encuentra actualizado a la fecha y disponible en forma digital en el SNIFA, sin perjuicio que aún no ha sido publicado el informe DFZ-2022-1037-X-PC, ni la copia del presente memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,





Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JTR/DRF

C.C.

- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

